

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURIDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO MJD-CM-001-2024

OBJETO: Fortalecer el acceso a la justicia y generar espacios protectores para las mujeres y las personas LGBT en territorios priorizados, a través de la prevención y atención de las violencias por razones de género de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho

El presente documento únicamente contiene respuestas a las observaciones de carácter jurídico.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CAMPO DE “MENSAJES”

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
Carolina Matiz R	General	CO1.MSG.5901773	observaciones		6 días de tiempo transcurrido (15/03/2024 8:12:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
FUNDACION AMELIA PERDOMO DE GARCIA SIGLAAPG, PAZ & RECONCILIACION	General	CO1.MSG.5918755	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS		2 días de tiempo transcurrido (19/03/2024 6:49:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
INGEPLAN.CO S.A.S BIC	General	CO1.MSG.5931786	observaciones genero		6 horas de tiempo transcurrido (21/03/2024 11:36:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

1. CAROLINA MATIZ

OBSERVACIÓN 10

“Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

RESPUESTA: Es correcto el entendimiento; los criterios de desempate deben ser acreditados desde el momento de la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN 12

“Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

RESPUESTA: NO es correcta la apreciación. De conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-522 del 17 de agosto de 2022¹, indicó:

¹ <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-522%20de%202022>

“De acuerdo con lo establecido en este numeral, una sociedad podrá ser considerada como un emprendimiento o empresa de mujeres cuando más del 50% de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación, pertenezcan a mujeres. Sin embargo, el supuesto de hecho de la norma transcrita, adicionalmente, exige que la titularidad de tal participación haya pertenecido a mujeres, por lo menos, durante el año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esto quiere decir que, no basta con que la participación en una sociedad sea mayoritariamente de mujeres para que sea considerada como un empresa o emprendimiento a los que se refiere la norma, sino que además es necesario que dicha participación mayoritaria se haya mantenido como mínimo durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. De esta manera, el primer criterio establecido en la norma para definir los emprendimientos y empresas de mujeres deja por fuera de dicha categoría a aquellas sociedades que, a pesar de contar con la participación mayoritaria de mujeres, no cuenten con el requerimiento del tiempo mínimo de un año.

De acuerdo con la revisión de los demás numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 es posible advertir que cada uno de estos coincide en exigir una antigüedad mínima de un año, respecto de la circunstancia en función de la cual se considera que una persona es un emprendimiento o empresa de mujeres. De esta manera, el numeral 2 establece como criterio que «por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año»; el numeral 3 requiere que la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales mediante un establecimiento de comercio durante al menos el último año; y el numeral 4 que el 50% de la participación en la asociación o cooperativa haya correspondido a mujeres durante al menos el último año. **Lo anterior significa que sociedades con un término de constitución inferior a un año no están dentro del campo de aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14, pues incluso acreditando que cuentan con participación mayoritaria de mujeres en su composición accionaria, distribución de cuotas o partes de interés, no cumplirían los requisitos establecidos en la norma en relación con la antigüedad mínima.” (cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original)**

OBSERVACION 15

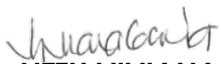
Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Se precisa que la norma indica: “(...) deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales **durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas**, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. (...)” en consecuencia, el año se toma referente a la fecha de cierre del proceso de contratación, por ejemplo, si un proceso de contratación tiene previsto como fecha de cierre el 1 de febrero de 2024, el periodo para verificar la reducción de puntaje, serán aquellas multas o incumplimientos declarados desde el 1 de febrero de 2023.

Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que menciona la norma, así como lo concerniente a inhabilidades por incumplimiento reiterado.

Cordialmente,



LIZTH VIVIANA GARCIA

Coordinadora Grupo de Contratos



YANIRIS LLANOS JIMENEZ

Abogada - Contratista